

que por via de sentencia declarando lo suso dicho ser así condenado al dicho sancto ps de ayala a q tope a dexe a festiva a la dicha abbat las dichas tierras de canos comellar a atochar q así enqado a tomado a o ayado a labrado le tiene con todos los frutos a rentas q han a yodran a vea fendido del dicho tiempo a tra a sentir pudieren adelante fasta q ala dicha abbat sea topada a festivado q preceder via legitima casacion estimo en dos mill mrs desta moña Allegando a ex de cuo dem da la dicha vna sentencia fuyades a mandades deslindar a amosonar lo de la dicha abbat por lymtes a moloues manifestos de maná q q de deslindado a de manifesto pa siempre a imploso vno o fiao en lo nescesario a protesto a pido las costas visto otopst la confesion ante mi fecha por el dicho sancto ps a todo lo por el fendido a confesado ante mi visto todos los autos a meritos del dicho proceso fasta la conclusion inclusive ffillo q por la confesion ante mi fecha por el dicho sancto ps q de pena a es pponido las dichas tierras sea nos comellar a atochar en el dicho pedimento contenidos ser de la dicha abbat a prenester ala dicha abbat para el uso publico de los vecinos a mojadores della a quel dicho sancto ps los hatemdo a tiene enqados a tomados a o ayados al dicho conceso de la dicha abbat segunt q en el dicho pedimto se contiene por ende a ppongo la entencion del dicho conceso a del dicho su proavncion en su nombre por bien pponada a condeno al dicho sancto ps a q de xpe a tope a festiva a la dicha abbat pa el uso publico de los vecinos a mojadores della las dichas tierras de canos comellar a atochar en el dicho pedimento contenidos a festivo en ello al dicho conceso de la dicha abbat a al dicho su proavncion en su nombre pa el uso publico de los vecinos a mojadores della a mande a de fiendo al dicho sancto ps a asus herederos a sucesores a aogras quales qer ptesonias vecinos a mojadores de la dicha abbat a aogras quales qer q de aq adelante no tomen m/o ayen m/o entre metan de tomar m/o ayar por sy m/n por otre al dicho conceso las dichas tierras de canos comellar a atochar m/n pre dello a sy lo conquto fuyeren q por el mesmo fecho pierdan aayan pido o tra tanta tierra de lo suyo ppo pa el dicho conceso de la dicha abbat como fuere lo q así tomaren a ocuparen a otopst q pierdan mas tierra pre de sus bienes pa la camara a fiso del dicho senor Rey a por quanto el dicho rohan alonso en el dicho nombre de despo ante mi del pedimento por el fecho qobi fison de los dchos frutos a rentas aqun dello no fayo de rymna aon alguna a condeno al dicho sancto ps en las costas de fha la casacion de las qles fegruo en mi

Pallo
 Contra San
 cho Peron de
 Ayala

